

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO CARLOS FRANCISCO  
PAREJA FIGUEREDO CONTRA FUNDACION DE EDUCACION  
SUPERIOR SAN JOSE

No. 2022 - 1462

**ROSA DELIA CAÑON SANCHEZ**, en mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente al Despacho, que me permito descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto de fecha 13 de junio de 2023.

El recurso me fue compartido a mi email por la parte demandada el día 20 de junio de 2023, de acuerdo con el numeral 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022, el término para pronunciarme comenzaría a correr el día **23 de junio de 2023; y, hasta el 27 de junio de 2023.**

Desde ya solicito al Despacho, no escuchar en contestación de demandada ni en recurso de reposición; y, mucho menos apelación por no ser procedente contra el auto de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual su despacho ***requiere al extremo pasivo, para que en el término de 5 días acredite el pago de tale conceptos, so pena de no ser oído y como consecuencia se procederá a dictar la correspondiente sentencia.***

La parte demandada señoría no ha dado estricto cumplimiento a su requerimiento de acuerdo a lo señalado en el Art. 384, num 4 inciso 2, "Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que este obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, hasta tanto no demuestre que ha

**consignado a órdenes del Juzgado el valor total** que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados.”

Señoría de acuerdo a lo informado en la demanda la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE adeuda a mi representado canon desde el mes de enero de 2021 hasta la fecha, lo cual implica que debería haber consignado las suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE. (\$158.365.107,00)** ; y, además debe seguir consignando los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso para ser escuchados.

Tal como su Despacho pudo observar y valorar al observar la contestación de la demanda no hay desconocimiento del contrato de arrendamiento, que sería la excepción para ser escuchada según presupuestos de orden jurisprudencial, se plantea en las excepciones de mérito una supuesta incapacidad situación totalmente diferente al desconocimiento del contrato de arrendamiento.

Se plantean igualmente en la contestación una serie de excepciones que involucran a la sociedad INSTITUTO TRIANGULO S.A.S, siendo la demandada FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE, ante una supuesta ineficacia de unas actas de asambleas de dicha institución, hechos ocurridos hace más de tres (3) años. Situaciones que nuevamente se plantean en el recurso, y que nada tiene que ver con la demandada, igualmente se argumentan una serie de procesos ( ejecutivos, verbales ) que se encuentran en curso en otros Despacho, más no existen decisiones judiciales de fondo que afecten el presente proceso.

El hecho de que se encuentren dineros embargados mas no consignados de manera voluntaria en otros procesos judiciales ( ejecutivos ), no satisface lo ordenado por el Art. 384 num 4 inciso 2, la norma es clara se debe consignar la totalidad de lo adeudado en cánones a ordenes del Despacho donde curse el proceso.

Señoría el perjuicio para mi representado es incalculable, la parte demandante se encuentra utilizando el predio de mi poderdante sin realizar la cancelación de los cánones de arrendamiento acordados en el contrato, un contrato que cumple con la totalidad de los requisitos de orden legal, ahora argumentan nunca haber estado ahí, cuando con la demanda se aportó material fotográfico y videos de presentación del inmueble al ministerio de educación nacional sobre el

funcionamiento de la sede de Bienestar Social de la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE en el inmueble arrendado.

Por lo anterior solicito al Despacho no escuchar a la parte demandada no dar trámite al recurso, y si no dio estricto cumplimiento al requerimiento, proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Atentamente,

*Rosa Delia Cañon S.*

**ROSA DELIA CAÑON SANCHEZ**  
C.C. No. 20.932.310 de Simijaca  
T.P. No. 109.986 del C.S. de la J.

## MEMORIAL RAD. 2022 -1462

ROSA DELIA ROSA DELIA <rosa.delia092009@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 2:15 PM

Para:Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (510 KB)

MEMORIAL No. 2022-1462..pdf;

Respetuoso saludo para el Despacho:

Radicado 2022 - 1462

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARLOS FRANCISCO PAREJA FIGUEREDO CONTRA FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE

APORTO MEMORIAL 3 FL PDF - DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICION

Atentamente

**APODERADA DEMANANTE**  
**ROSA DELIA CAÑON SANCHEZ**  
**C.C. No. 20.932.310 de Simijaca**  
**T. P. No. 109.986 del C. S de la J.**